

,30 de mayo de 1985.

Ingeniero
José I. Blandón
Director General del
Instituto de Recursos Hidráulicos
y Electrificación (I.R.H.E.)
E. S. D.

Ingeniero Blandón:-

Por este medio doy respuesta a su atenta Nota No. DAL-123-83 del 10 de los corrientes, por medio de la cual nos consulta aspectos relacionados con la disposición de los bienes muebles deteriorados o que no sean necesarios para el servicio oficial, como consecuencia de las modificaciones introducidas a los artículos 23, 26 y 27 del Código Fiscal, mediante la Ley No.31 de 1984.

Concretamente nos plantea las siguientes interrogantes:-

1.- ¿Cuál de los artículos tienen, en su opinión, aplicación en el IRHE?

2.- ¿ En caso de que a juicio suyo el artículo 26 sea aplicable al IRHE, a quién debemos solicitar la autorización que se exige en esa norma?

3.- ¿Cuáles son las formalidades a que se refiere el citado artículo 26?"

Gustosamente absolvemos sus interrogantes, previas las siguientes consideraciones:-

Los artículos 23, 26 y 27 del Código Fiscal, se encuentran inmersos en el Libro I, Título I, Capítulo III del referido Código, que trata "De las Disposiciones de los Bienes Nacionales".

El artículo 3o. ibidem señala cuales bienes son nacionales y expresamente excluye aquellos que son propiedad de los Municipios, de las entidades autónomas o semiautónomas, o de los particulares (individual o colectivamente).

Y por su parte, el artículo 7o. del mismo cuerpo legal dispone, que "las disposiciones de este Código... tendrán el carácter de supletorias para los Municipios, Asociaciones de Municipios y entidades autónomas del Estado, en cuanto sean aplicables". (Las subrayas son mías).

De lo anterior entendemos que las entidades autónomas gozan de su propio patrimonio y que pueden disponer de él en la forma como se estipule en sus leyes orgánicas, sin perjuicio de que a falta de normas especiales se apliquen en lo pertinente aquellas normas contenidas en el Código Fiscal.

Sentadas estas premisas, contestamos las interrogantes planteadas, de la siguiente manera:-

a) El I.R.H.E. constituye una empresa de utilidad pública del Estado (V. Art. 281 de la Constitución Nacional), que cuenta con autonomía económica.

b) Ha sido creado mediante el Decreto de Gabinete No. 235 de 1969, el cual en su artículo primero le confiere personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interior.

c) No se observa en el Decreto de Gabinete No. 235 de 1969 el procedimiento a seguir para la disposición de aquellos bienes que se encuentran fuera del servicio o que estén deteriorados, aunque se faculta tanto a la Junta Directiva como al Director, según corresponda, para aprobar ventas. (arts. 17, literal h) y 21, literal l)). En consecuencia, opinamos que se debe aplicar el procedimiento establecido en los artículos 23 y ss. del Código Fiscal, más no en toda su extensión, ya que el mismo fue instituido para la disposición de los bienes nacionales solamente.

Siguiendo este orden de ideas consideramos:

1) Que cuando el I.R.H.E. se proponga vender o arrendar bienes que no sean necesarios para el servicio, deberá evaluarlos previamente por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General.

2) Que en atención a la cuantía de los bienes deberá celebrarse Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según corresponda, y cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 29 y ss. del Código Fiscal.

3) Que dichos contratos requerirán la autorización de la Comisión Financiera Nacional cuando la cuantía involucrada exceda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (Bs. 150.000.00) (V. Art. Bº literal d), del Decreto Ejecutivo No.11 de 1985).

4) Que dichos contratos requerirán concepto favorable del Consejo de Gabinete cuando el valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (Bs.250.000.00) o más (V. Art.1º. Ley No.3 de 1977).

5) Que la venta de tales bienes es un acto que corresponde al propio IRHE, como una de las atribuciones conferidas por su Ley Orgánica como derivación de su autonomía. (Art. 1 y 7 del Decreto de Gabinete No.135 de 1969).

De esta manera esperamos haber absuelto debidamente su interesante consulta.

De Ud., atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dcb